44.959, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

o que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone 1677 el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17,367, interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Moraleda Bocanegra.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de marzo de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra el auto de la Sección Primera de la Audiencia Nacional, por el que se acuerda suspender la ejecución del acto administrativo impugnado en el recurso contencioso-administrativo número 17.367 por don Juan Manuel Moraleda Bocanegra, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de mayo de 1987, sobre suspensión de ejecución de sanción disciplinaria; con certificación de esta Resolución, devuélvase a su procedencia la pieza remitida, a sus efectos; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1678 ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administra-tivo número 1.110/84, interpuesto contra este Departa-mento por don Adelardo Morte Carrillo.

De orden del excelentisimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de mayo de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.110/84, promovido por don Adelardo Morte Carrillo, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Adelardo Morte Carrillo, contra acuerdo de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de septiembre de 1984, que declaró la incompatibilidad del recurrente en su puesto de Médico Pediatra de Zona del Insalud con el de funcionario del Cuerpo de Médicos Puericultores del Estado, y contra la Resolución de 20 de marzo de 1984, de la misma Dirección General, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, sin que haya lugar a su anulación; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.» hacer expresa imposición de costas.»

o que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

1679 ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.066, interpuesto contra este Departamento por «Parke-Davis, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de septiembre de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.066, promovido por «Parke-Davis, Sociedad Anônima», sobre sanción de multa por supuesta publicidad defectuosa de una especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en representación de "Parke-Davis, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 11 de marzo de 1986, y contra la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de junio de 1986, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias legales inherentes, y singularmente dejar sin efecto la sanción impuesta por las mismas. Sin expresa imposición de

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

o que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P.D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.074/87, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Caules Mercadal y otros. 1680

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de marzo de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.074/87, promovido por don Miguel Caules Mercadal y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad se contrata en del siguiente tenera. dad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando la causa de inadmisibilidad de extemporaneidad alegada por el Letrado del Estado, y entrando en el fondo del
asunto del recurso interpuesto por el Letrado don Angel Pelluz Granja,
en nombre y representación de Miguel Caules Mercadal, Alfonso
Rodríguez Marichal, Emilio Fernández Fernández, Pedro Betancor
Rivero, Juan Biondi Saez, Juan Biondi Lladó y Fernando DíazMorgado, contra Resolución de 13 de mayo de 1987, dictada por el Jefe
de la Sección de Nóminas de la Subdirección General de Personal de la
Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo. Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, estimando como estima la Sala que la referida resolución no vulnera el contenido constitucional del artículo 14 de la Constitución, y en consecuencia, sosteniendo su plena validez y eficacia, y por imperativo del artículo 10.3 de la Ley 62/1978, procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

1681 ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone Territorial de Albacete en el recurso contra este Departa-trativo número 35/1988, interpuesto contra este Departa-mento por don Mohamed Abu Bark.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 35/1988, promovido por don Mahhond Mohamed Abu Bark, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mahhond Mohamed Abu Bark contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 23 de abril de 1986, confirmada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento en 24 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos parcialmente nulos, por no ajustados a Derecho, tales actos, y en su virtud estimamos que los hechos que le fueron imputados por la utilización indebida de recetas son constitutivos de la falta grave prevista en el artículo 66.3, e), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, declarando probado solamente el incidente con la asegurada doña Milagros Iniesta Jiménez, y en la versión que acepta